

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LA C ÁNGELA MARILYN MUÑOZ FLORES

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 94, 149, 156 Y 235 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES). LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

02



MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Ana Isabel González González y la C. Angela Marilyn Muñoz Flores, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acuden a presentar ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.¹

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que la salud mental es un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.²

Sin embargo, a lo largo de la vida existen múltiples determinantes individuales, sociales y estructurales que pueden combinarse para proteger o socavar nuestra salud mental y cambiar nuestra situación respecto a la salud mental

Es por ello que consideramos que las iniciativas nacionales de fortalecimiento de la salud mental no deben limitarse a proteger y promover el bienestar mental de todos, sino también atender las necesidades de las personas que padecen afecciones de salud mental.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

² <https://www.ohchr.org/es/stories/2018/05/mental-health-human-right>

Esto debe hacerse mediante la atención de salud mental de base comunitaria, que es más accesible y aceptable que la asistencia institucional, ayuda a prevenir violaciones de derechos humanos y ofrecer mejores resultados en la recuperación de quienes padecen este tipo de afecciones.

En este sentido queremos hacer énfasis en la gran problemática que existe de violencia familiar dentro de los hogares de México, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre los meses de enero y agosto de 2023 se han presentado 195 mil 130 casos de violencia familiar, y nuestro estado ocupa el deshonroso tercer lugar en este tipo de delitos con 14 mil 129 casos reportados.³

Adicional a lo anterior ONU MUJERES ha revelado que a nivel global, se estima que 736 millones de mujeres alrededor de una de cada tres ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja.

Las tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia en comparación con las que no la han sufrido, así como muchos otros problemas de salud que pueden durar incluso después de que la violencia haya terminado.⁴

Por lo que con la presente iniciativa pretendemos bajar la tasa de la violencia familiar ya que es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia.

Es importante señalar que la violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico y se da entre personas relacionadas afectivamente dentro del hogar. En promedio una de cada cuatro mujeres ha sido víctima o vive

³ <https://drive.google.com/file/d/19wXac8xDt4MV8QXK2ZhrWWoCR9hNBYp/view>

⁴ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

violencia física y/o sexual por un perpetrador que era o es su pareja, lo que conlleva el riesgo de la violencia letal, no solo para las mujeres sino también para sus hijos.⁵

Es por ello que consideramos que debe de ser requisito expreso el que las personas que deseen contraer matrimonio deban someterse a pruebas psicométricas para detectar rasgos de la personalidad y/o conductas patológicas y/o trastornos mentales que pudieran ser un obstáculo para la convivencia armónica de la pareja, que derive en violencia familiar.

Ahora bien, en términos jurídicos el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y por las formalidades que estipula el Código Civil para el Estado de Nuevo León, es uno de los pocos actos civiles que se celebran con una solemnidad.

La definición es bastante clara y no deja lugar a la interpretación, sin embargo, en una conceptualización tan concreta como esa, se dejan de lado una multitud de factores que requiere un matrimonio para llegar más allá de la firma ante un juez y sobrevivir a los retos y dificultades que la vida diaria implican para los integrantes de una nueva unión civil.

En este sentido es preciso atender los fenómenos derivados del matrimonio, ya que incide directamente en la construcción de la familia como unidad básica de la sociedad. Asistimos a una etapa donde el concepto de matrimonio está sufriendo una transformación importante, que rompe con los esquemas tradicionales de los roles de la pareja. De ahí que aparezcan nuevas figuras legales que busquen adecuarse a las nuevas formas de relación que tienden a constituir núcleos estables dentro de una familia.

Pese a lo anterior, el matrimonio se considera aún la forma idónea para construir una familia. A nivel nacional, local el Código Civil establece los lineamientos para contraer matrimonio, dentro de los cuales se establece la obligación de presentar un certificado

⁵ <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>

suscrito por un médico titulado que asegure que los pretendientes no padecen enfermedad crónica alguna e incurable, además de contagiosa y hereditaria

No obstante, entre las enfermedades crónicas, los trastornos mentales no han sido contemplados, Sin embargo, los trastornos de la personalidad, de la conducta y del estado de ánimo, inciden directamente en la relación conyugal.

Por lo anterior, sería una herramienta útil que los contrayentes no sólo presentaran un certificado de salud física, sino también otro adicional sobre su estado de salud mental, exclusivamente en lo que se refiere a patologías que pudieran derivar en conductas violentas o contrarias a una relación armónica en todos los órdenes de la vida familiar.

Hoy contamos con instrumentos psicológicos y psiquiátricos que nos permiten medir de manera objetiva, certera y confiable la proclividad a los padecimientos mentales, la presencia de trastornos de la personalidad y de la conducta, y otras patologías diversas que revelan el daño neurológico o bioquímico. Estas son llamadas pruebas psicométricas y constituyen un instrumento indispensable para el diagnóstico de padecimientos mentales diversos

Con aplicar una prueba convencional, es posible diagnosticar al individuo, y ofrecer una prognosis del desarrollo de su personalidad, especialmente de los aspectos patológicos. A partir de estas pruebas es posible construir un certificado de salud que incluya aspectos físicos y mentales. Saber que la persona con la que nos vamos a casar tiende a ser violenta resultaría muy valioso para la nueva relación conyugal que deseamos establecer.

Por otra parte, la modificación del requisito de certificado de salud, se apoya en la definición que da la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la que México es miembro fundador, sobre el concepto de salud integral que se incluye en el segundo párrafo de la Constitución de la OMS:

"La salud se entiende como un estado de bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedades o desórdenes físicos."

Por lo que hace a la salud mental, la OMS considera que ésta se define como el

"bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación."

Al mencionar el "despliegue óptimo" para la convivencia, la OMS implícitamente reconoce que la convivencia se da en el primer círculo de sociabilidad que es la familia.

En ese sentido, si bien no existen antecedentes jurídicos en México de alguna prueba de salud mental como prerrequisito para el matrimonio, la definición de la OMS claramente establece que la salud es física, mental y social, por lo cual encontramos un precedente que bien pudiera aplicarse en nuestro Estado como referente jurídico general.

La presente iniciativa tiene como objetivos centrales, por un lado, establecer como requisito para el matrimonio la realización de un examen psicométrico, que tiene la intención de ser preventivo para el sano desarrollo de la familia y por otro, que el resultado de dicha prueba pueda ser invocado si fuera el caso como causal de impedimento de matrimonio.

Adicionalmente buscamos que tanto la secretaria de Salud y la secretaria de las Mujeres, antes de contraer matrimonio brinde cursos en donde se les explique a los pretendientes los temas de planificación familiar, igualdad de género, salud mental, prevención y atención de la violencia de género y los métodos anticonceptivos.

Así como que se considere como causa de nulidad el que alguno de los contrayentes entregue un certificado médico o psiquiátrico falso o que altere los resultados para contraer matrimonio.

Considerando que la salud mental es un fenómeno complejo condicionado por variables biológicas, psicológicas, ambientales y sociales.

Que el Estado debe garantizar las condiciones para la salud física y mental por medio de políticas públicas específicas, al tiempo de formular programas de acción que protejan la salud de la familia como institución y práctica cotidiana.

Que la violencia familiar tiene como origen factores psicológicos y socioambientales que generan respuestas violentas al medio.

Que existe un mayor número de casos detectados de violencia familiar, cuyos orígenes anteceden a la formación de ésta.

Que el Estado debe contribuir al combate de la violencia en todos los órdenes de la vida social.

Es que se somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea, el siguiente, Proyecto de decreto:

Para ejemplificar la propuesta anexamos el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN | CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:</p> <p>I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes;</p> <p>II.- DEROGADA. P.O. 08 DE ENERO DE 2018. (REFORMADA, P.O. 18 DE ENERO DE 2023).</p> <p>III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;</p> <p>IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.</p> <p>Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> | <p>Art. 94. – ...</p> <p>I a IV. ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>V a VIII.</p> | <p>IV. Bis.- Un dictamen médico, suscrito por un médico especialista en psiquiatría, bajo protesta de decir verdad, para detectar rasgos de la personalidad y/o conductas patológicas y/o trastornos mentales que pudieran ser un obstáculo para la convivencia armónica de la pareja, que derive en violencia familiar.</p> <p>V a VIII.</p> |
| <p>Art.- 149.- Recibir por parte del Estado, a través de la Secretaría de Salud, y antes de contraer matrimonio, un curso en donde se les explique a los pretendientes los temas de planificación familiar, igualdad, equidad y violencia de género, así como del uso de métodos anticonceptivos y su derecho a utilizarlos.</p> | <p>Art. 149. – Recibir por parte del Estado, a través de la Secretaria de Salud y la Secretaria de las Mujeres, antes de contraer matrimonio, un curso en donde se les explique a los pretendientes los temas de planificación familiar, igualdad de género, salud mental, prevención y atención de la violencia de género, así como del uso de métodos anticonceptivos y su derecho a utilizarlos.</p> |
| <p>Art. 156. – Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>I a X.- ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Art. 156. – ...</p> <p>I a X.- ...</p> <p>...</p> <p>XI.- Padecer un trastorno de salud mental, que represente un riesgo a la seguridad e integridad de alguno de los contrayentes.</p> |
| <p>Art. 235.- Son causas de nulidad de un matrimonio:</p> <p>I a III.- ...</p> | <p>Art. 235.- ...</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV. La falsedad, deshonra, amenaza o la mala fe de alguno de los solicitantes en el proceso médico o psiquiátrico que infiera en el resultado del dictamen para la celebración de matrimonio.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> |

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición de una fracción IV Bis del artículo Art. 94, por modificación del Art. 149, por adición de una fracción XI al Art. 156 y una fracción IV al Art. 235, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 94. – ...

I a IV. ...

IV. Bis.- Un dictamen médico, suscrito por un médico especialista en psiquiatría, bajo protesta de decir verdad, para detectar rasgos de la personalidad y/o conductas patológicas y/o trastornos mentales que pudieran ser un obstáculo para la convivencia armónica de la pareja, que derive en violencia familiar.

V a VIII.

Art. 149. – Recibir por parte del Estado, a través de la Secretaría de Salud y la **Secretaría de las Mujeres**, antes de contraer matrimonio, un curso en donde se les explique a los pretendientes los temas de planificación familiar, igualdad **de género**, **salud mental**, **prevención y atención de la** violencia de género, así como del uso de métodos anticonceptivos y su derecho a utilizarlos.

Art. 156. – ...

I a X.- ...

...

XI.- Padecer un trastorno de salud mental, que represente un riesgo a la seguridad e integridad de alguno de los contrayentes.

Art. 235.- ...

I a III.- ...

IV. La falsedad, deshonra, amenaza o la mala fe de alguno de los solicitantes en el proceso médico o psiquiátrico que infiera en el resultado del dictamen para la celebración de matrimonio.

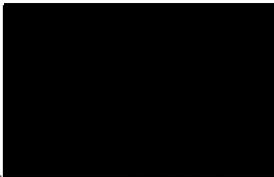
TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

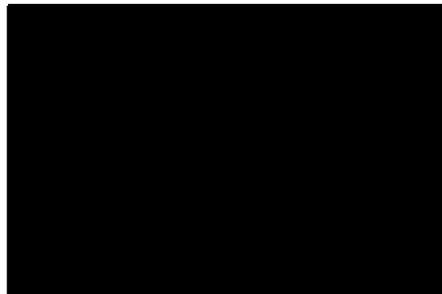
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 OCTUBRE DEL 2023



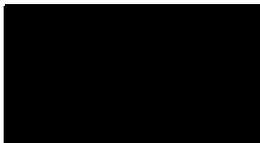
DIPUTADA ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL




JOSÉ JULIO PEJÓ SUÍAS



C. ANGELA MARILYN MUÑOZ FLORES



Frida Joha Sánchez Ramos



12 47 26

2 Sin anexos